































































































































1. Trasmisión de bienes inmuebles y constitución o cesión de derechos sobre los mismos: 6%. **(Para la Com. Aut. de Madrid se establece el tipo reducido del 4% para adquisiciones de inmuebles** que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa, y el tipo reducido del 2% para las transmisiones de viviendas y sus anexos a favor de empresas a las que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, siempre que las incorporen a sus activos circulantes con la finalidad de venderlas y cumplan determinados requisitos).

2. Trasmisión de bienes muebles o semovientes excepto vehículos y valores mobiliarios, y constitución o cesión de derechos sobre los mismos: 4%.

3. Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas y préstamos: 1%.

4. Cesión de créditos de cualquier naturaleza: 1%.

5. Emisión de obligaciones simples o con garantía: 1%.

6. Constitución de concesiones administrativas: 4%.

7. Arrendamientos urbanos y rústicos: a escala en función de la cuantía (los locales de negocio solo tributan por IVA).

8. Trasmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos valores: exento.

## OPERACIONES SOCIETARIAS

<i>Actos sujetos</i>	<i>Sujeto pasivo</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
La constitución . . . . .	La Sociedad	exento
Aumento de capital . . . . .	La Sociedad	exento
Disminución de capital . . . . .	Los Socios	1%
Disolución. . . . .	Los Socios	1%
Aportaciones de los socios . . . . .	La Sociedad	exento
Traslado del domicilio social a España	La Sociedad	1%

**Lugar de realización del hecho imponible:** La Comunidad Autónoma en cuya circunscripción radique el domicilio fiscal de la entidad.

### Base imponible:

1. Constitución y aumento de capital:

— Sociedades cuyos socios tengan una responsabilidad limitada: el valor nominal más las primas de emisión exigidas.

— Demás sociedades: el valor real de lo puesto en común.

2. Traslado de domicilio social a España: el haber líquido en el día en que se acuerde.

3. Disolución y disminución de capital: el valor real de lo entregado a los socios.

4. Aportación de socios: el valor real de lo aportado.

## ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

**Actos sujetos:** Documentos notariales, mercantiles y administrativos.

**Lugar de realización del hecho imponible:** La Comunidad Autónoma donde radique el Registro de inscripción o anotación de bienes.

**Base imponible:** Sólo será preciso determinarla en los documentos que tengan por objeto cantidad o cosa valuable. Los restantes tributarán mediante cuotas fijas.

— Primeras copias de escritura: el valor declarado.

— Actas notariales: el valor declarado, salvo en las de protesto, en las que será la tercera parte del nominal del efecto protestado.

— Letras de cambio y similares: la cantidad girada, salvo vencimiento superior a seis meses, que tributarán por el doble.

— Certificados de depósitos: el importe nominal.

— Documentos judiciales y administrativos: se satisfacen generalmente con cuotas fijas.

### Tipo de gravamen:

**DOCUMENTOS MERCANTILES:** Letras y documentos giro (vencimiento superior a 6 meses, doble base), por medio de papel timbrado según la siguiente escala:

#### Timbres para letras y documentos de giro (€)

€ (miles)	Timbre	€ (miles)	Timbre
Hasta 24,04.....	0,06	De 3.005,07 a 6.010,12. . .	16,83
De 24,05 a 48,08. ....	0,12	De 6.010,13 a 12.020,24. .	33,66
De 48,09 a 90,15. ....	0,24	De 12.020,25 a 24.040,48.	67,31
De 90,16 a 180,30. ....	0,48	De 24.040,49 a 48.080,97.	134,63
De 180,31 a 360,61. ....	0,96	De 48.080,98 a 96.161,94.	269,25
De 360,62 a 751,27. ....	1,98	De 96.161,95 a 192.323,87	538,51
De 751,28 a 1.502,53 . . . .	4,21	Exceso, por cada 6,01	
De 1.502,54 a 3.005,06. . .	8,41	o fracción . . . . .	0,018

### DOCUMENTOS NOTARIALES:

- Papel timbrado, escrituras, folios de 0,15 € o pliegos de 0,30 €.
- Primeras copias autorizadas referentes a cosa valuable: 0,50%.

### Normas específicas de la C.A.M.:

En la transmisión de viviendas sujetas a IVA y no exentas, se aplicará el 0,2% en la transmisión de viviendas de V.P.P., con una superficie máxima de 90 m<sup>2</sup> útiles, que no les sea de aplicación la exención de las V.P.O. Para la transmisión del resto de viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 €, se aplicará el 0,4%; si el valor real es igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €, el 0,5%; y si el valor real es superior a 180.000 €, el 0,75%.

En préstamos con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda, se aplicará el 0,4% cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000 €; el 0,5% si el valor es igual o inferior a 180.000 € y superior a 120.000 €; y el 0,75% cuando el valor sea superior a 180.000 €.

En las transmisiones sujetas y exentas del I.V.A. en las que el vendedor renuncia a la exención se aplicará el 1,5%.

En los actos y contratos distintos a los referidos se aplicará el 1%. En las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modif. de derechos reales de garantía a favor de soc. de garantía recíproca con domicilio en la CAM se aplicará el 0,1%.

La cancelación de préstamos hipotecarios está exenta de AJD.

Para el ejercicio 2017 (y, previsiblemente para 2018), la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid mantiene la bonificación del 95% (introducida en 2015) de las cuotas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, por los conceptos de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, y en la cuota gradual de Actos Jurídicos Documentados, en la adquisición y operaciones registrales vinculadas con la adquisición y construcción de bienes inmuebles (edificaciones y terrenos) para el desarrollo e instalación de actividades industriales en los municipios del Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano. En todo caso, las citadas bonificaciones no podrán superar el importe del 200.000 € en tres ejercicios fiscales, sin perjuicio de los límites establecidos reglamentariamente por la Unión Europea para determinados sectores.

#### DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:

- Las anotaciones preventivas que se practiquen en los Registros públicos tributarán al 0,50 sobre el valor del derecho o interés que se garantice.
- En los documentos administrativos sobre rehabilitación y transmisión de grandezas y títulos nobiliarios, así como el reconocimiento de uso en España de títulos extranjeros, según escala.

# PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18-12- 03), y Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo (BOE 27-5-05):

## RECURSO DE REPOSICIÓN

- Es de carácter potestativo.
- Se interpone ante el Órgano que dictó el acto recurrido.
- No simultaneidad con la reclamación Económico-Administrativa.
- Se interpone en plazo de un mes desde la notificación del acto.
- Opera el silencio administrativo negativo: se considera desestimado el recurso si al mes de su interposición no se hubiera notificado su resolución expresa.
- Se puede suspender el acto impugnado, garantizando la deuda.
- Los plazos son improrrogables.

## RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

- Se trata de un procedimiento administrativo en el que los Tribunales Económico-Administrativos Regionales (con sede en las distintas Comunidades Autónomas) han de resolver la reclamación de un particular contra un acto administrativo dictado en materia propia de la Hacienda Pública.
- El procedimiento es gratuito.
- La suspensión del acto impugnado puede obtenerse de las siguientes formas:
  - a) Automáticamente, en el caso de garantizar la deuda tributaria.
  - b) Excepcionalmente, y NO automáticamente, sin garantía cuando se justifique no puede ofrecerse y que la ejecución pudiera causar perjuicios irreparables.
- El escrito ha de interponerse en el plazo improrrogable de un mes, pudiendo en ese momento formularse las alegaciones que se crean más convenientes, con la aportación de la prueba pertinente, o alegar posteriormente.
- Se establece un procedimiento abreviado cuando la cuantía no supere los 6.000 € en cuota o los 72.000 € en bases y cuando se aleguen exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de un acto, las faltas de notificación o motivación, o cuestiones sobre las comprobaciones de valores. El procedimiento se resuelve ante órgano unipersonal y exige la formulación de alegaciones en la propia interposición.
- Contra las resoluciones desestimatorias de los Tribunales Regionales se podrá interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (con sede en Madrid y competencia nacional) cuando la cuantía exceda de 150.000 € en cuota o 1.800.000 € en bases.

Por Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, se ha modificado parcialmente la LGT y en lo referente a los aplazamientos o fraccionamientos de ingreso de las deudas tributarias, se han excluido de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas que previamente hubieran sido suspendidas de ejecución durante la tramitación de cualquier recurso o reclamación.

## **OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE REVISIÓN**

Se establecen procedimientos especiales sin plazo de interposición, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción general de 4 años, para los siguientes supuestos:

- Contra actos nulos de pleno derecho.
- Declaración de lesividad de actos anulables.
- Revocación de actos manifiestamente ilegales.
- Rectificación de errores.
- Devolución de ingresos indebidos.

## **DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE**

Se regulan en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principales derechos que recoge la citada LGT (art. 34) son los siguientes:

- Reembolso por parte de la Admón. de los costes de las garantías aportadas para suspender la ejecución de la deuda tributaria.
- Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y documentos presentados ante la Admón.
- Derecho al carácter reservado de los datos obtenidos por la Admón. Tributaria, que no podrán ser cedidos a terceros.
- Derecho a formular alegaciones, presentar documentos y ser oído en trámite de audiencia.
- Derecho a ser informado del inicio y alcance de las actuaciones, de los derechos y obligaciones del contribuyente en el curso de las mismas y a que éstas se desarrollen en los plazos legalmente establecidos.

## **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE 9-3-2004). La Base Imponible la constituye el Valor Catastral, el cual no podrá exceder del valor de mercado. La cuota tributaria se obtendrá aplicando sobre el valor catastral

los siguientes tipos de gravamen:

- a) Bienes urbanos ..... 0,510%
- b) Bienes rústicos ..... 0,567%

En el caso del municipio de Madrid, la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, por resolución de 20 de junio de 2011, acordó aprobar la ponencia de Valoración Colectiva de carácter general de los bienes inmuebles urbanos de Madrid con efectividad a partir del 1-1-2012, incluyendo una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a lo largo de 10 años, correspondiendo al primer año una reducción del 90%, que en los sucesivos años irá disminuyendo a razón de un 10% anual hasta su desaparición.

El R.D.Ley 20/2017, de 29 de diciembre, ha fijado para el año 2018 la actualización de los valores catastrales de algunos municipios (incluidos en la Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre) mediante la aplicación de unos coeficientes, que oscilan entre el 0,91 y el 1,08, en función de la antigüedad de la última ponencia de valores aprobada para dichos municipios.

## **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Se encuentra regulado por las siguientes normas: Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto-Ley 4/90, de 28 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el IAE y se dispone el comienzo de su aplicación el 1-1-92, y Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y las instrucciones. Establecida bonificación extraordinaria del 50% para 2008 en los epígrafes 721 y 722 (Ley 4/2008).

Sustituye algunos tributos locales ya existentes, entre los que destacan las Licencias Fiscales y el Imp. Municipal sobre Radicación.

El hecho imponible es el mero ejercicio de cualquier actividad económica especificada en las tarifas, así como el mero ejercicio de cualquier otra actividad de carácter empresarial, profesional o artística no especificada en aquéllas, se ejerzan o no en un local determinado y con independencia de que sea con ánimo de lucro.

La nueva reforma de este impuesto, en vigor desde 1-1-04, establece la exención de este impuesto para:

- Personas físicas.
- Sujetos pasivos del IS y las entidades sin personalidad jurídica del art. 35 de la nueva LGT, que operen en España sin EP, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios (determinado según ley de SA) inferior a 1.000.000 € en el ejercicio anterior.
- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos de IAE en que se desarrolle la misma.

## SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL E INTERESES LEGAL Y DE DEMORA

Año	SMI (€)	IPREM (€)	Interés legal (%)	Interés demora (€)
2006 .....	7.572,60	6.707,40	4,00	5,00
2007 .....	7.988,40	6.988,80	5,00	6,25
2008 .....	8.400,00	7.131,80	5,50	7,00
2009 .....	8.736,00	7.381,33	5,50	7,00
2010 .....	8.866,20	7.455,14	4,00	5,00
2011 y 2012 .....	8.979,60	7.455,14	4,00	5,00
2013 y 2014 .....	9.034,20	7.455,14	4,00	5,00
2015 .....	9.080,40	7.455,14	3,50	4,375
2016 .....	9.171,12	7.465,14	3,00	3,75
2017 .....	9.907,80	7.519,59	3,00	3,75
2018 .....	10.302,60	7.519,59?	3,00?	3,75?

### OTROS DATOS DE INTERÉS

Concepto	Condición (*)	Total activos (€)	Vol. negocio (€)	Plantilla media
Auditoría obligatoria	Superar	2.850.000	5.700.000	50
Balance abreviado	No superar	4.000.000	8.000.000	50
Cta. resultados abreviada	No superar	11.400.000	22.800.000	250
Consolidación obligatoria	Superar(**)			
PGC pymes, opcional	No superar	2.850.000	5.700.000	50
PGC micro pymes, opcional	No superar	1.000.000	2.000.000	10

(\*) La condición debe cumplirse en dos cualesquiera de los parámetros durante dos años consecutivos. (\*\*) La sociedad obligada (no el grupo).





## CALENDARIO 2018

<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>
<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>
<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>